



# **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**

## **DIRECCIÓN DE POSGRADO**

### **MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**Modalidad: PROYECTO DE TITULACIÓN CON COMPONENTES DE  
INVESTIGACIÓN APLICADA Y/O DE DESARROLLO**

**Título:**

---

**“LAS GARANTÍAS AL DEBIDO PROCESO Y SU  
INFLUENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR.”**

---

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Magister en  
Derecho Constitucional

**Autora:**

Abg. Vanessa Carolina Novillo Saltos.

**Tutor:**

MSc. María Dolores Miño Buitrón.

**LATACUNGA –ECUADOR**

**2023**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Titulación “Las garantías al debido proceso y su influencia en los procedimientos de violencia intrafamiliar”, presentado por Vanessa Carolina Novillo Saltos, para optar por el título de Magíster en Derecho Constitucional.

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y se considera que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación para la valoración por parte del Tribunal de Lectores que se designe y su exposición y defensa pública.

Latacunga, 9 de mayo del 2023



.....  
MSc. María Dolores Miño Buitrón  
CC: 1713220786

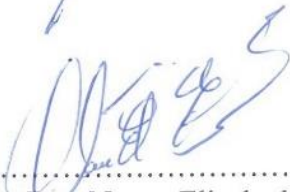
## APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación: “Las garantías al debido proceso y su influencia en los procedimientos de violencia intrafamiliar.”, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional; el presente trabajo reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la exposición y defensa.

Latacunga, 21 de junio del 2023



.....  
Mg. Dr. José Luis Vásconez Fuentes  
Presidente del tribunal



.....  
Mg. Dra. Nancy Elizabeth Tapia Gaibor  
Tribunal 2



.....  
Mg. Dr. Lenin Lucas Guanoquiza Tello  
Tribunal 3

## **DEDICATORIA**

Principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy. Ha sido el orgullo y el privilegio de ser su hija, son los mejores padres.

A mis hermanos que con su amor me han enseñado a salir adelante. Gracias por su paciencia, gracias por estar en otro momento tan importante en mi vida

A mi nenita que está en el cielo, por brindarme su bendición y apoyarme siempre desde donde está, ayudándome a tener paciencia y perseverancia en todo.

Vanessa Novillo

## **AGRADECIMIENTO**

A mi familia, por haberme dado la oportunidad de formarme en esta prestigiosa universidad y haber sido mi apoyo durante todo este tiempo.

De manera especial a mi tutor de tesis, por haberme guiado, no solo en la elaboración de este trabajo de titulación, sino a lo largo de mi carrera universitaria y haberme brindado el apoyo para desarrollarme profesionalmente y seguir cultivando mis valores.

A la Universidad Técnica de Cotopaxi, por haberme brindado tantas oportunidades y enriquecerme en conocimiento.

Vanessa Novillo

## **RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA**

Quien suscribe, declara que asume la autoría de los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Titulación.

Latacunga, 21 de junio del 2023

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a final flourish.

.....  
Abg. Vanessa Carolina Novillo Saltos  
0603522624

## RENUNCIA DE DERECHOS

Quien suscribe, cede los derechos de autoría intelectual total y/o parcial del presente trabajo de titulación a la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Latacunga, 21 de junio del 2023

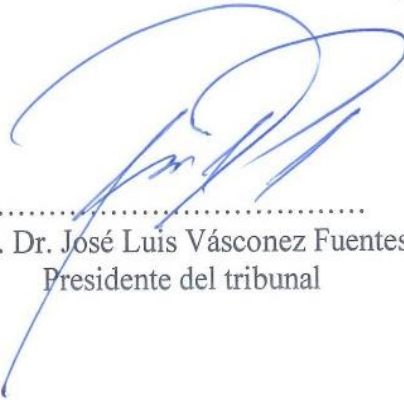


.....  
Abg. Vanessa Carolina Novillo Saltos  
0603522624

## **AVAL DEL PRESIDENTE**

Quien suscribe, declara que el presente Trabajo de Titulación: “Las garantías al debido proceso y su influencia en los procedimientos de violencia intrafamiliar”, contiene las correcciones a las observaciones realizadas por los miembros del tribunal en la pre-defensa.

Latacunga, 21 de junio del 2023



.....  
Mg. Dr. José Luis Vásquez Fuentes  
Presidente del tribunal



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI  
DIRECCIÓN DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**Título: “Las garantías al debido proceso y su influencia en los procedimientos de violencia intrafamiliar.”**

**Autora:** Abg. Vanessa Carolina Novillo Saltos

**Tutor:** MSc. María Dolores Miño Buitrón

**RESUMEN**

La legislación ecuatoriana está garantizando el debido proceso en el que se determinan derechos y obligaciones, que aseguran a los habitantes y ciudadanas garantías particularmente los derechos de las partes en los casos de violencia intrafamiliar. Se plantea cómo la no comparecencia del perito médico legal en los juicios de violencia intrafamiliar quebranta el principio Constitucional del Debido Proceso. La modalidad de investigación será bajo un enfoque mixto, es decir cualitativo y el cuantitativo, el tipo de investigación es descriptiva, de campo y exegético, después de haber ejecutado las técnicas e instrumentos en la investigación arrojó como resultado que la mayoría de los abogados encuestados coinciden que la comparecencia del Perito Médico Legal en los juicios de violencia dentro de la familia es de relevancia y trascendental para dictar una resolución acertada. Se pudo determinar cómo la no comparecencia del perito médico legal en los juicios de violencia intrafamiliar quebranta el principio Constitucional del debido proceso al no contar con una detallada información de la investigación.

**PALABRAS CLAVE:** Informe pericial, Perito, Violencia intrafamiliar, Garantías del debido proceso.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI  
DIRECCIÓN DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**Title: “The guarantees of due process and their influence on domestic violence procedures”**

**Author:** Abg. Vanessa Carolina Novillo Saltos  
**Tutor:** MSc. María Dolores Miño Buitrón

**ABSTRACT**

Ecuadorian legislation is guaranteeing due process in which rights and obligations are determined, which ensure guarantees to the inhabitants, particularly the rights of the parties in cases of intrafamily violence. It considers how the non-appearance of the legal medical expert in domestic violence trials violates the Constitutional principle of Due Process. The research modality will be under a mixed approach, that is, qualitative and quantitative, the type of research is descriptive, field and exegetical, after having executed the techniques and instruments in the research, the result was that the majority of the lawyers surveyed They agree that the appearance of the Legal Medical Expert in trials of violence within the family is relevant and transcendental to issue a correct resolution. It was possible to determine how the non-appearance of the legal medical expert in domestic violence trials violates the Constitutional principle of due process by not having detailed information on the investigation.

**KEYWORD:** Expert report, Proficient, Domestic violence, Due process guarantees.

Chiran Cuzco Amparo Del Pilar con cédula de identidad número: 1722686316 Licenciada en: Ciencias de la educación con mención Plurilingüe con número de registro de la SENESCYT: 1005-15-139765; **CERTIFICO** haber revisado y aprobado la traducción al idioma inglés del resumen del trabajo de investigación con el título: “Las garantías al debido proceso y su influencia en los procedimientos de violencia intrafamiliar.” de: Vanessa Carolina Novillo Saltos, aspirante a magister en Derecho Constitucional.

.....  
William Ricardo Navas Colón  
1716055676  
Registro Senescyt 1079-2019-2075222

Salcedo, 21 de junio del 2023

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN .....	1
Justificación.....	2
Planteamiento del problema.....	3
Hipótesis o preguntas de investigación .....	4
Objetivos de la Investigación .....	4
Objetivo General .....	4
Objetivos Específicos.....	4
CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	6
1.1 Antecedentes de la investigación.....	6
1.2 Violencia.....	8
1.2.1 Tipos de violencia .....	14
1.3 Género.....	18
1.3.1 Derechos de la mujer.....	19
1.4 Violencia intrafamiliar .....	23
1.4.1 Formas de Violencia Intrafamiliar .....	24
1.5 Procedimiento expedito de violencia intrafamiliar .....	26
1.5.1 Procedimiento expedito.....	26
1.5.2 Sujetos procesales .....	27
1.6 Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial.....	28
1.7 El Perito Médico Legal en los Juicios de Violencia Intrafamiliar.....	29
1.7.1 Definición de perito.....	29
1.7.2 La Pericia Judicial .....	32
1.7.3 Importancia del Perito .....	33
1.7.4 Proceso De Evaluación Pericial.....	35

1.7.5 Informe pericial como prueba y valoración en la decisión judicial. ....	36
1.7.6 El perito en los procedimientos de violencia intrafamiliar. ....	38
1.7.6 Informe Pericial.....	38
1.8 Garantías básicas del debido proceso.....	39
<b>CAPÍTULO II. MATERIALES Y MÉTODOS.....</b>	<b>42</b>
2.1 Modalidad de la investigación .....	42
2.2 Tipo de investigación .....	42
Investigación Descriptiva.....	42
Investigación de Campo.....	42
Investigación Descriptiva.....	42
2.3 Población y muestra .....	42
2.4 Técnicas e instrumentos .....	43
2.5 Diseño experimental.....	43
2.6 Métodos específicos de la especialidad a emplear en la investigación .....	43
2.7 Análisis estadístico.....	43
<b>CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>44</b>
3.1 Resultado .....	44
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>54</b>
Conclusiones .....	54
Recomendaciones.....	55
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>56</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>59</b>

## INTRODUCCIÓN

**“Las garantías al debido proceso y su influencia en los procedimientos de violencia intrafamiliar.”**

El enfoque de la presente investigación está dado por la Constitución de la República, la Ley 103 contra la Violencia a la Mujer y a la Familia y lo que la información establece para el pleno ejercicio del derecho a una vida libre de violencia con la mediación del Estado cuando ese derecho es violentado, con amparo y cuidado integral, con rehabilitación de los derechos de las víctimas, cumpliendo los principios de celeridad, oralidad, inmediación y gratuidad de los servicios judiciales y participación ciudadana.

La iniciativa de un profundo análisis del marco legal y las posibilidades que brinda para una reforma institucional, en combinación con la Ley 103 contra la Violencia a la Mujer y a la Familia; el estudio de las Intendencias y Juntas Parroquiales, que dejó observar sus prácticas buenas y deficientes en el proceso; de esta manera como los componentes administrativos que la Función Judicial tiene para brindar mayor y mejor cobertura.

Los resultados de esta investigación demuestra un apoyo hacia una justicia de género, con observancia de la problemática de las víctimas de delitos y contravenciones establecidas en la desigualdad de género entre hombres y mujeres, esto, precisa de grandes sacrificios y resoluciones de las Funciones del Estado, que empieza con la aseveración de que la conflictividad reducida en las judicaturas del país, hay un origen en las relaciones interpersonales de género y familia, lo que demanda su transformación del sistema judicial para atender desde otra perspectiva ese género de enfrentamiento, pues su resolución no puede tener ni una visión del derecho penal tradicional. Es necesario contar con una mirada social, con perspectiva de género, siendo consciente de las relaciones de poder que existe entre hombre y mujer, para de esta manera dar una contestación donde reconozcan los derechos individuales de cada uno y que fortifiquen la familia, siempre y en todo momento que exista el respeto de sus miembros y no la renuncia de uno de ellos en función del resto, esto es que fomente la igualdad de derechos y deberes de ambos. Investigaciones asociadas con la investigación se tiene presente ciertos estudios

jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales se pudo identificar la investigación desarrollada por Johanna Mopocita (2016), con su tema “El derecho a la defensa y el principio de inmediación en el juzgamiento de las contravenciones por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar”, se pudo revisar que la carencia de comparecencia afecta al debido proceso, llegando a la conclusión de la necesidad de alterar la normativa a fin de asegurar la conveniente aplicación del debido proceso. En la tesis titulada “La duración del proceso en los delitos de violencia física contra la mujer en el núcleo familiar afecta el principio de igualdad y no discriminación”, mientras que tanto, Jeinmy Álvarez (2018), efectuó una investigación titulado “La comparecencia de los peritos en los procesos contravencionales por violencia intrafamiliar”, enfoca en el análisis de la vulneración que recae sobre los principios del debido proceso conjuntamente con la decisión de los jueces de primera instancia.

La propuesta extiende su mirada hacia las necesidades judiciales para que el perito médico legal se halle presente en el juicio, puesto que dará más detalles de lo sucedido entre la víctima y el agresor, de igual forma contando con las dos versiones para dar una resolución conveniente al caso.

Los antecedentes enunciados en los episodios siguientes dejan conseguir una mirada general de los avances y retos en relación con la problemática de la violencia contra las mujeres en este país y en otras legislaciones de América Latina y el Caribe.

### **Justificación**

El presente proyecto investigativo es esencial, por cuanto es necesario establecer que la comparecencia del Perito Médico Legal en los juicios de violencia dentro de la familia es de relevancia y trascendental para dictar una resolución acertada en temas de violencia intrafamiliar, eludiendo de este modo la vulneración del derecho al debido proceso.

Por lo tanto, es posible su realización, puesto que se cuenta con suficiente material bibliográfico, esta indagación será apoyada por especialistas del derecho que tengan comprensión en la materia, por otro lado, es original, por cuanto al hacer una investigación fuerte y más todavía se cuenta con los conocimientos adquiridos en

clases mediante mis enseñantes; se ha observado principal buscar la solución a este inconveniente que es notable.

Por consiguiente, esta investigación favorece al núcleo de la sociedad, o sea a la familia debido a que se evitará dejar en la impunidad muchas agresiones por maltrato dentro de la familia, de la misma forma el juzgador va a poder dar a conocer su resolución de una forma clara y de ser primordial realizará cuestiones para formarse un criterio más extenso, de esta forma se previene la vulneración del inicio Constitucional del debido proceso.

### **Planteamiento del problema**

La legislación ecuatoriana está garantizando el debido proceso en el que se determinan derechos y obligaciones, que aseguran a los habitantes y ciudadanas garantías simples particularmente los derechos de las partes, se presume la inocencia de todo individuo y será captada como tal conforme no se declare su responsabilidad mediante resolución en firme o sentencia ejecutoriada.

Uno de los deberes primordiales del Estado, es asegurar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Convenio Internacionales, con lo que la aplicación de los derechos y garantías son de directa aplicación por autoridad administrativa o judicial, de oficio o a petición de parte.

Publicada en el Registro Oficial No. 839 del 11 de diciembre de 1995, La Ley Contra la Violencia a la Mujer y Familia N° 103, en el artículo 13 al referir sobre las medidas de protección establece que el juzgamiento a estas infracciones corresponde a: los jueces de familia; los comisarios de la Mujer y Familia; los intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos; y, los jueces y tribunales de lo Penal, los mismos que una vez que de cualquier forma llegará a su entendimiento un caso de maltrato intrafamiliar, procederán rápido a obligar una o varias de las siguientes medidas de protección en favor de la persona agredida;

- Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;
- Ordenar la salida del agresor de la vivienda;
- Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en los lugares que frecuenta;

- Prohibir o restringir al agresor el contacto con la persona agredida;
- Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;
- Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiendo que retire los enseres de uso de la familia;
- Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo No 107, regla 6ta del Código Civil y las disposiciones del Código de Menores;
- y, Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad so fuere del caso.

El no contar con un informe médico legal – pericial, correctamente fundamentada en el momento de la audiencia de juzgamiento, en contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar ha ocasionado que se vulnere diferentes principios y garantías constitucionales que asisten a los individuos, como es la situación del inicio Constitucional del Debido Proceso, debido a que siendo el perito un doctor legal, siendo la parte precisa para esclarecer cualquier duda o vacío que existe en el juicio de maltrato en la familia y al no estar impuesta su comparecencia imposibilita a las partes procesales y al idéntico juez hacer cuestiones y por tanto da lugar a muchas anomalías en el proceso.

### **Preguntas de investigación**

¿De qué manera influye la no comparecencia del perito a la audiencia en los procedimientos de violencia intrafamiliar en la garantía del debido proceso?

### **Objetivos de la Investigación**

#### **Objetivo General**

Analizar cómo la no comparecencia del perito médico legal en los juicios de violencia intrafamiliar quebranta el principio Constitucional del Debido Proceso.

#### **Objetivos Específicos**

- Indagar las funciones que cumple el perito médico legal en los juicios de violencia intrafamiliar.



- Examinar los elementos doctrinales y legales del debido proceso y el procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Establecer un diagnóstico sobre las garantías al debido proceso en procedimientos de Violencia Intrafamiliar sobre la mirada de sus actores.

## **CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

### **1.1 Antecedentes de la investigación**

Basándonos en diferentes estudios jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales vamos a efectuar un abordaje claro de cada premisa que nos dejará comprender el contexto de la presente investigación.

Para lo cual partiremos de la investigación desarrollada por Johanna Mopocita(2016), con su tema “El derecho a la defensa y el principio de inmediación en el juzgamiento de las contravenciones por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar” de la Universidad Técnica de Ambato el idéntico que examinaba de forma objetiva el derecho que tienen las personas a la defensa por medio del principio de inmediación en el juzgamiento, manifestaba que en el cantón Ambato se revela una estadística notable en esta clase de procedimientos hasta el años 2014 en los que la carencia de comparecencia afecta al debido proceso, llegando a la conclusión de la necesidad de alterar la normativa a fin de asegurar la conveniente aplicación del debido proceso (1).

Por otra parte, en la tesis titulada “La duración del proceso en los delitos de violencia física contra la mujer en el núcleo familiar afecta el principio de igualdad y no discriminación”, efectuada en la Universidad Andina Simón Bolívar, para optar la maestría Profesional en Derecho Constitucional, en donde se manifiesta que el análisis mediante la perspectiva de género, deja efectuar una interpretación neutral del Derecho, y a repensarlo para poder comprender la igualdad real, en el caso de mujeres en situación de violencia intrafamiliar, esto es de esta manera pues solamente entendiendo que se desenvuelven en una sociedad patriarcal androcéntrica, que se afianza mediante una violencia sistemática. La violencia intrafamiliar en cualquiera de sus formas, provoca en la víctima el síndrome de la mujer maltratada, que refiere a una condición de impotencia aprendida que impide que reaccione cuando tiene la ocasión de escapar de estas relaciones abusivas, y que predomina a través del ciclo de violencia, y cuyo conocimiento es imprescindible para comprender el comportamiento de este síndrome y su sometimiento a él (2).

Por su parte la autora Jeinmy Álvarez (2018), efectuó una investigación titulado: “La comparecencia de los peritos en los procesos contravencionales por violencia

intrafamiliar ciertos en el Código Orgánico Integral Penal” de la Universidad Central del Ecuador, trabajo que se enfoca en el análisis de la vulneración que recae sobre los principios del debido proceso de forma conjunta con la resolución de los jueces de primera instancia, y la incomparecencia de los peritos de las oficinas técnicas de los juzgados en el procedimiento expedito para la contravención contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar. Jeinmy es clara en enfatizar que el Ecuador resguarda a la mujer y demás miembros del hogar brindándoles derechos, principios y reglas que los amparan, sin embargo, ello no es suficiente pues asimismo manifiesta que en las encuestas efectuadas a diferentes abogados se hallaban de pacto con que los profesionales de las oficinas técnicas de estos juzgados asistan a audiencia a rendir su testimonio si ciertas partes lo pide (3).

Es necesario identificar que este inconveniente no se produce solamente en Ecuador sino efectuando una investigación pormenorizada se puede ver que en Latinoamérica en un país como Colombia se verifican casos afines es de esta manera que citamos Yomar Elvira Silvano Castillo, quien durante el 2015 efectuó un trabajo investigativo titulado “La relevancia del perito en el desarrollo del juicio oral”, por la Universidad Militar Nueva Granada, de Colombia. La investigadora se propuso como objetivo central de su estudio, el examinar la relevancia de la intervención del perito en el proceso penal, determinando la relevancia de su participación en la prueba que produce este funcionario, por la aplicación de las herramientas científico-técnicas a su alcance, dotando al resultado de la pericia, de un enorme valor probatorio, siendo verdaderamente contraproducente que, teniendo gran relevancia dicho medio de prueba, el perito muchas veces no sea llamado a juicio oral, o cuando se hace, se manda un perito alterno, que no fue el que efectuó el estudio, lo que atenta contra los derechos de las partes (4).

Para concluir se cita la tesis titulada: “El principio de inmediatez en las medidas de protección producto de la violencia intrafamiliar en el Ecuador”, efectuada en la universidad de los Hemisferios, para decantarse por el título de letrado de la República Del Ecuador, donde se halla que la inmediatez es un principio procesal que no es reconocido en la legislación ecuatoriana, sin embargo, en la doctrina y la legislación internacional, este forma una herramienta jurídica de gran relevancia, que actúa como una medida de valoración ante dos testimonios contradictorios de

una persona sobre un idéntico hecho; razón por la cual, coadyuva al juzgador en el establecimiento de un criterio más cercano a la verdad material de un hecho. Dicho principio es esencial para poder detener los delitos de violencia contra la mujer y por tanto de la familia, puesto después de la agresión, la víctima puede denunciarlo, para después resguardarse y otorgarle las medidas que la ley ha creado para tal finalidad (5).

## **1.2 Violencia.**

La violencia se la puede definir como un tipo de interacción entre personas presentes en la humanidad, mediante la cual una persona o conjunto de personas, intencionalmente ocasionan daño o impone una situación, a otra u otras personas, donde se presenta un acto violento, estas sean físicas, verbales o sensibles ocasionando un daño esencial en sus vidas dejando huellas negativas, los que pueden provocar inconvenientes psicológicos.

Para hablar de la violencia se hace preciso conocer que en Ecuador se ha tomado conciencia sobre la violencia de género, está a llegado a niveles muy elevados y por este motivo se ha dotado de un marco legal, donde su objetivo es asegurar la protección a las víctimas de violencia contra la mujer o del núcleo familiar, reuniendo conceptos básicos y disposiciones, que son establecidas como parte substancial de los diferentes tratados y convenciones internacionales que son suscritos en el país.

Se comienza mencionando que en la Constitución del 2008 en el artículo 11 se hace referencia a la garantía de los derechos que tienen todas y cada una las personas sin distinción alguna, uno de ellos son la no discriminación por ninguna razón y plantea una obligación al Estado de efectuar acciones afirmativas para fomentar una igualdad real, a favor de titulares de derechos que se hallen en situación de desigualdad, como es el caso de las mujeres, los pequeños, pequeñas, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, fomentar y demandar de forma individual o colectiva frente a las autoridades eficientes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas y cada una de las personas son iguales y gozarán de exactamente los mismos derechos, deberes y oportunidades. nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, sitio de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o cancelar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que fomenten la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se hallen en situación de desigualdad.
3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa y también inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a solicitud de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley
4. Ninguna regla jurídica podrá limitar el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, tienen el deber de aplicar la regla y la interpretación que más favorezcan su eficaz vigencia.
6. Todos de los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá el resto derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean precisos para su pleno desarrollo.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de forma progresiva mediante las reglas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado producirá y garantizará las condiciones precisas para su pleno reconocimiento y ejercicio
9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, van a estar obligados a arreglar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos(6).

Así mismo, en la Constitución es el artículo 66, se halla que se garantiza los derechos humanos a la integridad física, psíquica, ética y sexual y a que se disfrute de una vida libre de violencia en el campo público y privado, teniendo de esta manera una mejor calidad de vida, sean en las mujeres puesto que esos sentimientos se transmiten a sus hijos, los perjudicados serían todo el ambiente familiar.

**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, nutrición y alimentación, agua bebible, residencia, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, reposo y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
  - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
  - b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

- c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.
  - d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.
4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
  5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.
  6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas.
  7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.
  8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (6).

Este artículo es muy esencial puesto que acá se menciona los derechos que tienen las personas a la no violencia, como son los derechos de la inviolabilidad de la vida, de tener una vida digna, de la integridad personal donde engloba la integridad física, emocional, moral y sexual, de una vida libre de violencia en cualquier ámbito, la prohibición de la tortura, del secuestro, de los malos tratos, asimismo se habla de los derechos de igualdad, del libre desarrollo este sea de la personalidad o de los pensamientos, lo como nos da el derecho de ser personas libres y felices, donde es inhumano la violencia.

En la Constitución finalmente se halla los artículos 75 y 78, los cuales garantizan y determinan los derechos a los que se puede acceder gratis a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita, de ello y que no se quede en una indefensión en un proceso judicial. Determinando de esta manera que se puede adquirir múltiples mecanismos para poder arreglar integralmente los derechos que han sido violentados, lo que incluye el reconocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no reiteración y satisfacción del derecho violado.

**Art. 75.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

**Art. 78.-** Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (6).

Además, estos dos artículos están en concordancia con el Código de la Niñez y Adolescencia, artículo. 256, con la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, artículo 7 y con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el artículo 5.

**Art. 256.-** Principios rectores. - La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia guiará sus actuaciones y resoluciones con estricto apego a los principios, derechos, deberes y responsabilidades que se establecen en el presente Código (7).

**Art. 7.-** Principios Básicos Procesales. - En los trámites para la aplicación de esta Ley regirán los principios de gratuidad, mediación obligatoria, celeridad y reserva. Salvo en los procesos a cargo de los jueces y tribunales de lo Penal, no se requerirá patrocinio de abogado, excepto en los casos en que la autoridad lo considere necesarios. En este caso llamará a intervenir a un defensor público (8).

**Art. 5.-** Modulación de los efectos de las sentencias.- Las juezas y jueces, cuando ejerzan jurisdicción constitucional, regularán los efectos en el tiempo, la materia y el espacio de sus providencias para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales y la supremacía constitucional (9).

Teniendo en cuenta, a la vez que en el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, asimismo da a conocer que se considera violencia toda



acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia contra la mujer o demás miembros del núcleo familiar (10).

Se piensan miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en alianza por cierto o alianza independiente, conviviente, hermanas, hermanos, familiares hasta el segundo nivel de afinidad y también individuos con las que se determine que el procesado o la procesada sostenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

La violencia de género en cualquier persona de sus formas, vulnera los Derechos Humanos y los individuos que continúan sometidas a estas acusaciones se consideran víctimas.

Se debe tomar en consideración que la violencia de género se conforma asimismo en otros delitos como son:

- Femicidio: Dar muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género.
- Delitos contra la integridad sexual y reproductiva, como, por ejemplo: Inseminación no permitida, abuso sexual, estupro, corrupción de pequeñas, pequeños, adolescentes, abuso sexual, violación, entre otros.
- Delitos de discriminación y delitos de odio (10).

El Código Orgánico Integral Penal (Art. 441) considera Víctimas a:

- Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que personal o colectivamente han sufrido cualquier mal a un bien jurídico de forma directa o indirecta como resultado de la infracción.
- Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.
- La o el cónyuge o pareja en alianza independiente, inclusive en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo nivel de consanguinidad o primero de afinidad de los individuos señaladas en el numeral anterior.

- Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (11).

La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este (COIP Art. 441).

**El Diccionario Jurídico Elemental define a la violencia como:**

Situación o estado opuesto o naturaleza, modo o índole. Trabajo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución obligatoria de algo, con libertad de su legalidad o ilicitud. Coacción, con el objetivo de que se realice lo cual uno no desea, o se abstenga lo cual sin ello se querría o se podría hacer. Presión moral. Violación de la mujer, contra su voluntad en especial. Todo acto contra justicia y razón. Proceder contra normalidad o naturaleza. Modo compulsivo o brutal para imponer a algo. Interpretación extensiva o por demás extensa de algo

**1.2.1 Tipos de violencia**

En la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Art. 10, donde se menciona que los tipos de violencia de género contra los sujetos de protección de esta ley, según las dimensiones que componen la integridad personal y que afectan con el acto y omisión, sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de los derechos humanos. Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo predeterminado en las herramientas mundiales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, los tipos de violencia se clasifica en:

**Tabla 1.** *Tipos de violencia*

<b>Tipos de violencia</b>	<b>Descripción</b>
<b>Violencia física</b>	Todo acto u omisión que haga o pudiera crear mal o sufrimiento físico, dolor o muerte, de esta manera como cualquier otra forma de violencia o embestida, castigos corporales, que perjudique la totalidad física, causando o no heridas, así sean internas, externas o las dos, esto a

---

consecuencia del empleo de la fuerza o de cualquier objeto que se use con la intencionalidad de provocar mal y de sus secuelas, sin relevancia del tiempo que se ocupe para su restauración.

**Violencia  
psicológica**

Cualquier acción, omisión o jefe de conducta dirigido a provocar mal emocional, reducir la autoestima, perjudicar la honra, ocasionar descrédito, menospreciar la dignidad personal, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o mantener el control del comportamiento, las creencias o las elecciones de una mujer o dama, por medio de la humillación, intimidación, encierros, retiramiento, tratamientos obligados o cualquier otro acto que perjudique su seguridad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control por medio de mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y en específico los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a seguir, intimidar, chantajear y examinar a la dama, independientemente de su edad o condición y que logre dañar su seguridad emocional, dignidad, prestigio, totalidad física o psíquica; o, que logren tener implicaciones negativas respecto de su trabajo, en la continuación de estudios estudiantiles o universitarios, en promoción, reconocimiento en el sitio de trabajo o fuera de él. Envuelve además las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un mal físico, psicológico, sexual, gremial o patrimonial, con el propósito de intimidar al individuo de defensa de esta Ley.

---

**Violencia sexual** Toda acción que implique la vulneración o limitación del derecho a la totalidad sexual y a dictaminar voluntariamente sobre su historia sexual y reproductiva, por medio de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras interrelaciones vinculares y de vínculo, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con objetivos de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es maltrato sexual la implicación de chicas y jóvenes en ocupaciones sexuales con cualquier otra persona que esté en situación de vulnerabilidad ante ellas, sea por su edad, por causas de su más grande desarrollo físico o de la mente, por la interacción de vínculo, emocional o de confianza que lo une a la niña o púber, por su localización de autoridad o poder; el embarazo temprano en chicas y jóvenes, el matrimonio en edad temprana, la amputación genital femenil y la implementación de la imagen de las chicas y jóvenes en pornografía.

**Violencia económica y patrimonial** Es toda acción u omisión que se dirija a provocar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, integrados esto en la Ley para Prevenir y Eliminar La violencia Contra la Mujer - sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones, por medio de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
2. La pérdida, extracción, devastación, retención o apropiación indebida de objetos, aparatos de trabajo,

---

documentos particulares, recursos, valores y derechos patrimoniales;

3. La restricción de los recursos económicos con el propósito de saciar sus necesidades o la privación de los medios esenciales para vivir una vida digna; de esta manera como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;

4. La limitación o control de sus ingresos; y,

5. Notar un sueldo menor igualmente labor, en un mismo sitio de trabajo.

**Violencia simbólica** Es toda conducta que, mediante la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos y también imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de opiniones religiosas, transmiten, reproducen y afianzan interacciones de dominación, exclusión, diferencia y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

**Violencia política** Es aquel maltrato cometido por una persona o conjunto de individuos, directa o de forma indirecta, en oposición a las damas que sean aspirantes, componentes, electas, designadas o que ejerciten cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en oposición a su familia. Este maltrato se orienta a acortar, suspender, impedir o limitar su activar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en oposición a su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funcionalidades, incluyendo la carencia de ingreso a recursos públicos u otros recursos para el recomendable cumplimiento de sus funcionalidades.

---

---

<b>Violencia gineco-obstétrica</b>	Se estima a toda acción u omisión que limite el derecho de las damas embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa por medio de la violencia, de la imposición de prácticas culturales y científicas no permitidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no implantada en protocolos, guías o reglas; las actividades que tomen en cuenta los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como enfermedades, la esterilización forzada, la pérdida de soberanía y capacidad para dictaminar con libertad sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando de forma negativa en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de damas en su pluralidad y durante su historia, cuando esta se hace con prácticas invasivas o violencia físico o psicológico.
------------------------------------	---

---

**Fuente:** Ley Orgánica Integral (12).

### **1.3 Género**

No nacemos mujeres, nos hacemos mujeres. No existe ningún destino biológico, psicológico o económico que determine el papel que una persona ejerce en la sociedad; lo cual crea aquel ser indeterminado, que se estima femenino en la cultura o en su grupo (13).

El género es, por una parte, un factor constitutivo de “las correspondencias sociales fundamentadas en las diferencias que distinguen los sexos” y sin embargo tiene interacción con la “forma primaria de las correspondencias significantes de poder”, lo que da lugar a que se articule o distribuya en forma inequitativa el poder.

Cuando se ha llevado a cabo un estudio del género y su relación con las damas se puede mencionar que el género no es un sinónimo de mujer. Sin embargo, para el presente trabajo se utilizará maltrato contra las féminas o maltrato de género, tomando en cuenta a esta última como la embestida física, psicológica o sexual que se produce por las correspondencias de poder y subordinación entre hombres y

mujeres exactamente las mismas que responden construcciones socioculturales que muestran el componente de riesgo de “ser mujer” (14).

### **1.3.1 Derechos de la mujer**

En la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Art. 9.- Derechos de las mujeres. Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes:

1. A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.
2. Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura.
3. A recibir en un contexto de interculturalidad, una educación con principios de igualdad y equidad.
4. A recibir información clara, accesible, completa, veraz, oportuna, en su idioma propio, adecuada a su edad y contexto socio cultural, en relación con sus derechos, incluyendo su salud sexual y reproductiva; a conocer los mecanismos de protección; el lugar de prestación de los servicios de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral; y demás procedimientos contemplados en la presente Ley y demás normativas concordantes.
5. A contar con interpretación, adaptación del lenguaje y comunicación aumentativa, así como apoyo adicional ajustado a sus necesidades, que permitan garantizar sus derechos, cuando tengan una condición de discapacidad.
6. A que se le garanticen la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquier otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado.
7. A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad.

8. A recibir orientación, asesoramiento, patrocinio jurídico o asistencia consular, de manera gratuita, inmediata, especializada e integral sobre las diversas materias y procesos que requiera su situación.
9. A dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales que se practiquen en los casos de violencia sexual y, dentro de lo posible, escoger el sexo del profesional para la práctica de los mismos.
10. A ser escuchadas en todos los casos personalmente por la autoridad administrativa o judicial competente, y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una decisión que la afecte. Se tomará especial atención a la edad de las víctimas, al contexto de violencia e intimidación en el que puedan encontrarse.
11. A recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención.
12. A no ser confrontadas, ni ellas ni sus núcleos familiares con los agresores. Queda prohibida la imposición de métodos alternativos de resolución de conflictos en los procesos de atención, protección o penales.
13. A la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia, ante las instancias administrativas y judiciales competentes.
14. A que se les reconozcan sus derechos laborales, garantice la igualdad salarial entre hombres y mujeres, sin ninguna discriminación y a evitar que, por causas de violencia, tengan que abandonar su espacio laboral.
15. Al auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las víctimas lo soliciten.
16. A tener igualdad de oportunidades en el acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.
17. A una comunicación y publicidad sin violencia y discriminación.
18. A una vivienda segura y protegida. Las mujeres víctimas de violencia basada en su género, constituyen un colectivo con derecho a protección preferente en el acceso a la vivienda.



19. A que se respete su permanencia o condiciones generales de trabajo, así como sus derechos laborales específicos, tales como los relacionados con la maternidad y lactancia.
20. A recibir protección frente a situaciones de amenaza, intimidación o humillaciones.
21. A no ser explotadas y a recibir protección adecuada en caso de desconocimiento de los beneficios laborales a los que por ley tengan derecho.
22. A no ser despedidas o ser sujetos de sanciones laborales por ausencia del trabajo o incapacidad, a causa de su condición de víctima de violencia.
23. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico vigente (12).

En la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Art. 12.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:

**Tabla 2.** *Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres*

<b>Ámbitos</b>	<b>Descripción</b>
<b>Intrafamiliar o doméstico</b>	Comprende el entorno en el cual la violencia es ejercida en la familia. La violencia es realizada por parte del cónyuge, la pareja, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los familiares por consanguinidad y afinidad y los individuos con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos parientes, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;
<b>Educativo</b>	Comprende el entorno de educación y aprendizaje en el que la violencia es realizada por maestros, personal

---

administrativo, compañeros u otro integrante de la sociedad educativa de todos los niveles;

**Laboral**

Se entiende los contextos laborales donde se ejercita el derecho al trabajo y donde se efectúan actividades productivas, en los que la violencia es ejercida por personas en relación de trabajo o de convivencia con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Esto incluye ajustar el empleo o los derechos en función de incentivos de naturaleza sexual; negarse a contratar a las víctimas o respetar su persistencia o condiciones generales de trabajo; pérdida de credibilidad pública por el trabajo realizado y falta de acceso a la igualdad de remuneración por la misma tarea o función, así como obstáculos para que las mujeres demuestren el embarazo y la lactancia;

**Deportivo**

Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercitada en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paralímpica, escolar o social;

**Estatal e  
institucional**

Se entiende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que, incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funcionalidades, retarden, obstaculicen o impidan que las damas tengan ingreso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerciten los derechos previstos en esta Ley;

---

---

<b>Centros de Privación de Libertad</b>	Se entiende el contexto donde la violencia se ejercita en centros de privación de libertad, por el personal que labora en los centros;
<b>Mediático y cibernético</b>	Se entiende el entorno en el cual la violencia es ejercida por medio de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía clásico o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro;
<b>En el espacio público o comunitario</b>	Se entiende el entorno en el que la violencia se desempeña de forma personal o colectiva en sitios o espacios públicos, privados de ingreso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, por medio de toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que perjudique la estabilidad y totalidad de las damas, chicas y jóvenes;
<b>Centros e instituciones de salud</b>	Se entiende el entorno donde la violencia se practica en los centros de salud pública y privada, en oposición a las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y expertos de la salud; y,
<b>Emergencias y situaciones humanitarias</b>	Se entiende el entorno donde la violencia se practica en situaciones de emergencia y calamidades que promuevan las desigualdades entre hombres y mujeres, que pongan en peligro la totalidad física, psicológica y sexual de damas: chicas, jóvenes, adolescentes, adultas y adultas más grandes.

---

**Fuente:** Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, (12).

#### **1.4 Violencia intrafamiliar**

En la Ley 103 contra la violencia a la mujer y a la familia en el Artículo 2 dice: Que se estima maltrato dentro de la familia toda acción u omisión que consista en

violencia físico psicológico o sexual ejecutado por un integrante del núcleo familiar en oposición a la dama o demás miembros del núcleo familiar.

La Violencia Intrafamiliar es una de las más ejercidas en los hogares ecuatorianos, pues la mayoría de alarmas que recibe el ECU 911 son respecto de este mal que aqueja a la sociedad.

A nivel internacional el Comité de la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en la Recomendación General No.19, define a la violencia doméstica como:

La violencia en la familia es una de las maneras más insidiosas de violencia contra la mujer. Existe en todas y cada una las sociedades, en las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo género, como lesiones, violación, otras formas de violencia sexual, violencia mental y violencia de otra clase, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales. La falta de independencia económica manda a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas. La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede ser una forma de violencia y coerción. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad (15).

La violencia intrafamiliar surge desde el mismo contexto de la formación social, patrones implantados, y pese a los diversos esfuerzos el problema no solo radica en una sanción normativa para quienes cometan este tipo de delitos sino en la formación tratamiento preventivo psicológico y acceso a oportunidades que puedan tener los miembros de un núcleo familiar.

#### **1.4.1 Formas de Violencia Intrafamiliar**

Para los efectos de esta Ley, se considera:

**Tabla 3,** *Formas de violencia intrafamiliar*

<b>Violencia</b>	<b>Concepto</b>	<b>Normativa</b>	<b>Observaciones</b>
------------------	-----------------	------------------	----------------------

<b>Psicológica</b>	Todo acto de agresión intencional monótona, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro.	Artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal	El daño se lo clasificaba como leve, moderado o severo, según el resultado de la pericia psicológica realizada en la víctima.
<b>Física</b>	Comprende toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es asimismo la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o	Artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal	Es importante indicar que cuando una persona ha sido víctima de agresiones físicas, se debe realizar el examen médico legal en la Fiscalía o en las Unidades Judiciales que cuenten con un perito médico acreditado por el Consejo de la Judicatura, toda vez que el tiempo de incapacidad que se determine en el informe, permitirá iniciar el proceso por una

	afines hasta el segundo grado.		contravención o por un delito.
<b>Sexual</b>	Todo maltrato que establezca imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.	Artículo 158 del Código Orgánico Integral Penal	Pericia Médico legal, en el que se verifica desgarros, maculas, y demás situaciones exclusivas que el perito debe analizar

**Fuente:** Artículo 158 del Código Orgánico Integral Penal (11)

## **1.5 Procedimiento expedito de violencia intrafamiliar**

### ***1.5.1 Procedimiento expedito***

Dicho precepto legal se encuentra normado en el artículo 641 del Código Orgánico Integral Penal el mismo que expresa de manera tacita lo siguiente:

El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente, la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código conforme el Art. 643 del Código Orgánico Integral Penal. (11).

Uno de los numerales con los que no se concuerda es el numeral 15 del Art. 643 del Código Orgánico Integral Penal, donde establece: Que las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de juzgados de violencia contra la mujer y la familia no tienen la obligación de rendir el testimonio en la audiencia de juzgamiento, estableciendo que sus informes solo se entregarán al jugador quien lo incorporará al proceso y serán valorados en audiencia. Los informes periciales no podrán ser usados en otros procesos de distinta materia que tengan como fin la revictimización o conculcación derechos.

Como se evidencia, en numeral 15 del Art. 643 del citado numeral se pueden extraer determinadas ideas que justifican la realización de la investigación y contradice lo establecido en la normativa constitucional y en el propio COIP. Un primer elemento a delimitar es que cuando este precepto se refiere a las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas se refiere en esencia aquellos individuos con conocimientos suficientes que por motivos de su labor, realizan actividades periciales.

Un segundo elemento de este numeral es aquel que exime a estos profesionales que actúan en las oficinas técnicas, es decir a los peritos actuantes en los procedimientos de referencia, a rendir testimonio en audiencia. De esta forma el legislador releva a estos peritos de tener que acudir a la audiencia de juzgamiento para defender su informe, aclararlo, así como responder cualquier interrogante que le sea planteada por las partes. De esta forma los informes periciales pues en lugar de ser presentados y defendidos directamente por los peritos correspondientes, serán remitidos a la jueza o al juez quien los incorporará al proceso y lo valorará en el momento de la audiencia, constituyendo una grave violación al debido proceso y de lo que el propio COIP establece al respecto.

Como se había mencionado el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que se refiere a los derechos y obligaciones que aseguran el debido proceso y las garantías que rigen el mismo, en su numeral 7 refiere lo vinculado con el derecho a la defensa de las personas estableciendo que dentro de las garantías de este derecho se encuentra en el literal j), que cita “Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo”.

### ***1.5.2 Sujetos procesales***

Las contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, se someten al procedimiento expedito; como sujetos en este conflicto penal se identifica:

- **Víctima:** Es el individuo sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las secuelas perjudiciales de esa acción. En el numeral 4, del artículo 4 de la Ley Orgánica Integral para

Prevenir y Eliminar la violencia Contra las Damas, víctima es: “(...) la dama y/o demás miembros del núcleo familiar que sufran Maltrato o afectación ejecutada por un integrante de la familia”. En tanto que el artículo 441 del Código Orgánico Integral Penal, dentro del entorno de maltrato contra la dama o miembros del núcleo familiar identifica como víctimas a:

1.- El individuo que ha sufrido embestida física, psicológica, sexual o cualquier tipo de mal o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.

2.- El cónyuge o pareja en alianza independiente, inclusive en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes.

3.- Quienes compartan el hogar del individuo agresora o agredida (12).

- **Persona procesada:** En el numeral 5, del artículo 4, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, se considera persona agresora a: “Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres”. En el artículo 440, del Código Orgánico Integral Penal, se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. Dentro de la presente investigación, por tratarse de una contravención se considerará a la persona procesada como aquella contra la cual se inició el procedimiento expedito, la misma que tiene derecho a defenderse y presentar las pruebas que permitan llegar a la verdad.

### **1.6 Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial.**

El Reglamento del sistema pericial integral de la Funcionalidad Judicial, entro en vigencia el 14 de abril del año 2014, tiene 46 artículos y tiene como finalidad el regular el sistema pericial referente a la calificación de los peritos, capacitación, designación y otros puntos más.

En nuestro estado según lo predeterminado en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Funcionalidad Judicial, para que una persona sea acreditada como perito debería consumir los próximos requisitos:

1. Ser mayor de edad, ser capaces y estar en ejercicio de sus derechos de participación;



2. Ser conecedoras o conecedores y/o expertas o profesionales en la profesión, arte, oficio, o actividad para la cual soliciten calificarse;
3. En la situación de expertos, tener por lo menos 2 años de graduadas o graduados a la fecha de la solicitud de calificación, y consumir con los requisitos de vivencia establecidos en este reglamento. Para las y los otros profesionales tener por lo menos 2 años de práctica y vivencia a la fecha de la solicitud de calificación, en el oficio, arte o actividad en la cual tengan interés de calificarse;
4. Además, se van a poder exponer, para justificar la experticia y entendimiento de la o el solicitante, hasta 10 informes periciales hechos en los últimos 2 años, los cuales van a ser analizados por el Consejo de la Judicatura para establecer si acreditan experiencia; y,
5. No encontrarse incursas o incursos en las inhabilidades o prohibiciones para ser calificada o calificado como perito previstas en la ley y este reglamento.

## **1.7 El Perito Médico Legal en los Juicios de Violencia Intrafamiliar.**

### ***1.7.1 Definición de perito.***

Los peritos son profesionales independientes que participan en el litigio a solicitud de las partes, aportando su informe o crítica para enriquecer la perspectiva de la Corte, otorgar nuevos recursos sobre puntos poco conocidos o ver el efecto de las violaciones. Los peritajes son aquellos informes, los que se muestran en frente del juez, de forma verbal o por escrito, aportando una comprensión técnico esencial para la evaluación del caso (17).

Otra definición donde señala Falcon para examinar el peritaje como una acción de la cual plantea que es la actividad hecha por personas en especial calificadas, diversas e independientes de las partes y del juez del proceso, por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, por medio del cual se suministra al juez argumentos o causas para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuyo conocimiento huye a las del común de las gentes. Es una prueba ilustrativa sobre alguna materia técnica, que huye al entendimiento del magistrado (18).

En los métodos jurídicos es esencial la actuación técnica de los peritos, debido a que dichos son capaces de notar información gracias a su vivencia, dichos emiten informes los cuales en sus diversas materias sirven como prueba para que los sujetos procesales lleven a la convicción del juez o jueza.

En materia penal no se pudo encontrar de forma directa una definición de perito, sin embargo, en materia no penal en el artículo 221 del Código Orgánico General de Proceso, se tipifica que: Es la persona natural o jurídica que por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar a la o al juzgador sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia de la controversia. (19).

El motivo para nombrar este articulado, es resaltar que la normativa ecuatoriana omite ciertas ocupaciones en los diferentes campos del derecho mostrando ejemplarizando la definición; el artículo 222 del Código Orgánico General de Proceso, el cual se identifica por resaltar el valor del testimonio de los peritos en donde tipifica que:

“La o el perito va a ser notificado en su dirección electrónica con el señalamiento de día y hora para la audiencia de juicio o exclusiva, en la cual sustentará su informe. Su comparecencia es obligatoria.

En caso de no comparecer por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado y por una sola vez, se suspenderá la audiencia, luego de haber practicado las otras pruebas y se determinará el concepto para su reanudación (19).

En caso de inasistencia injustificada, su informe no va a tener efectividad probatoria y perderá su acreditación en el registro del Consejo de la Judicatura.

En la audiencia las partes van a poder interrogarlo bajo juramento, sobre su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del informe, siguiendo las reglas previstas para los testigos.

Las partes van a tener derecho, si lo piensan primordial, a interrogar nuevamente al perito, en el orden definido para la declaración. En ningún caso habrá sitio a método particular de objeción del informe por error importante, que sólo va a poder alegarse y probarse en la audiencia.

Concluido el contrainterrogatorio y si existe divergencia con otro peritaje, la o el juzgador va a poder abrir el debate entre peritos según con lo previsto en este Código. Finalizado el debate en medio de las o los peritos, la o el juzgador, abrirá un interrogatorio y contrainterrogatorio de las partes, exclusivamente referente con las conclusiones divergentes de los informes. La o el juzgador conducirá el debate” (19).

El inconveniente de este articulado es que no se puede aplicar a materia penal, y en esta materia simplemente se pudo localizar reglas por norma sobre las y los peritos tenemos al artículo 51 en la cual se tipifica que:

1. Ser expertos profesionales en la zona, especialistas titulados o con conocimientos, vivencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura.
2. Realizar su funcionalidad de forma obligatoria, para lo que la o el perito va a ser destinado y notificado con el cargo.
3. La persona designada tendrá que excusarse si se allá en alguna de las causales establecidas en este Código para las o los juzgadores.
4. Las o los peritos no van a poder ser recusados, no obstante, el informe no tendrá valor alguno, tiene motivo de inhabilidad o excusa, debidamente comprobada.
5. Presentar dentro del plazo señalado sus informes, aclarar o ampliar los mismos a pedido de los sujetos procesales.
6. El informe pericial tendrá que contener por lo menos el sitio y fecha de ejecución del peritaje, identificación del perito, explicación y estado del individuo u objeto peritado, la técnica usada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas una vez que corresponda, las conclusiones y la firma.
7. Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio.
8. El Consejo de la Judicatura organizará el sistema pericial a nivel nacional, el monto que se cobre por estas diligencias judiciales o procesales, podrán ser canceladas por el Consejo de la Judicatura.

El perito también debe ser capaz de llevar a efecto una reflexión y sentido común, lo que le provee las herramientas para reducir el asunto más complejo hasta el planteamiento más sencillo, de forma que sean comprensibles y entendibles para las partes procesales, pero especialmente para el juzgador quien debe obtener por ello el convencimiento. De esta forma, el documento que contiene el informe pericial, deberá responder a lo más avanzado de la ciencia y la técnica, pero igualmente deberá ser lo suficientemente claro para su general comprensión, lo que se logra mediante análisis común y reflexión lógica.

Una vez que intervengan los peritos en el proceso, sus informes van a poder ser incorporados como prueba, por medio de testimonios anticipados o van a poder ser receptados por medio de video conferencias según las normas del presente Código” (11).

Es fundamental destacar al numeral 7 en esta investigación ya que se pudo encontrar componentes como la comparecencia a audiencia, esta va a ser obligatoria para los peritos y a fin de sustentar sus informes, así como ser interrogados por las partes procesales, además que se remarca que estas interrogaciones se deberán hacer a través de cualquier medio lo que remarca el valor de la colaboración de los peritos y sus informes, así como sustentarlos.

### ***1.7.2 La Pericia Judicial.***

De la actuación del perito es claro que la prueba pericial constituye el resultado de sus conclusiones. Como se ha expresado, la actuación del perito se termina con la presentación de su informe pericial al proceso, debiendo defenderla y aclararla en la audiencia oral ante las diferentes preguntas que las partes procesales puedan hacerle. De esta forma, dicho informe se convierte en prueba pericial.

En las contravenciones de violencia intrafamiliar el perito mediante su informe, pretende esclarecer al juez cuan reales son los hechos denunciados. En este sentido la pericia tiene como objetivo comprobar los hechos más relevantes de un caso definido.

En materia penal la prueba pericial ayuda a lograr aclarar o establecer sobre determinados puntos de la litis y con ello se logra provocar o no convicción en el

juzgador, lo que finalmente puede repercutir en la declaración de inocencia o culpabilidad del procesado.

Lo cierto es que la prueba judicial como el elemento de convicción presente en todo proceso y que se caracteriza por brindar elementos de convicción al juzgador y las partes sustentados en aspectos científicos y técnico, es de gran importancia, porque el juzgador y los sujetos procesales pueden ser considerados como operadores jurídicos con conocimientos limitados, ya que existen determinados aspectos de las ciencias en las que la víctima, el procesado y juzgador no dominan, siendo por ende preciso tener la claridad que aporta la prueba pericial.

De esta forma el Código Orgánico Integral Penal considera que la pericia es un medio de prueba, por lo que se asocia a la postura mayoritaria de considerarla como tal. De esta forma en el numeral 3 del artículo 498 deja claro el legislador que dentro de los tres medios de pruebas reconocidos para el proceso penal, la pericia constituye uno de ellos.

### ***1.7.3 Importancia del Perito***

El perito médico legal tiene un grado de participación muy relevante en los juicios de violencia intrafamiliar, a través de su informe se puede esclarecer o establecer muchos actos, los mismos que son de vital importancia para que el juez pueda tomar una decisión acertada.

El perito médico legal tiene la obligación de comparecer a sostener su informe emitido, en caso de que se niegue acudir se lo podrá hacer comparecer mediante la fuerza pública, debido a que de ninguna manera se puede sacrificar la justicia y mucho menos vulnerar el debido proceso es decir se aplica exactamente de la misma forma que en los casos de los testigos.

En nuestra Constitución (2008), establece que los individuos que actúen como testigos o peritos poseen la obligación de asistir frente al juez y responder cada una de las preguntas que este les realice. Por lo cual con esta disposición se busca que evadir que el derecho al debido proceso sea quebrantado.

Cabe destacar que la obligación que tienen los peritos y testigos de acudir para publicar no solo es aplicable para los casos penales, sino se lo aplica a cada una de

las materias. Por consiguiente, esta disposición debe ser cumplida por los peritos de forma obligatoria.

Al final otras reglas como el Código General de Procesos, se plasma que todos los testigos tienen la obligación de fundamentar su informe, su comparecencia se los hará mediante la fuerza pública, en la situación que no comparezcan los peritos serán sancionados y no se estimará como válido el peritaje llevado a cabo (20). Sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal (2014); en su art. 511 numeral 7, plantea que el perito tendrá que asistir a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y responder los interrogatorios que le haga el juez.

Desafortunadamente esta disposición no se cumple, pues los peritos no comparecen a sostener su informe en los juicios de violencia intrafamiliar. (11).

Además de conformidad con la Resolución No. 147-2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura, la obligación de los peritos en su numeral 5, indica: "...Explicar y defender el informe presentado y sus conclusiones, en las audiencias orales, de prueba o de juicio, para las cuales fuere notificado legalmente, si la ley así lo prevé..."; en este sentido, la propia norma fundamental ecuatoriana ofrece un mandato constitucional establecido en el artículo 76 numeral 7 literal j), referido a las garantías del debido proceso, en la que obliga en esencia a los peritos a comparecer ante el juez, jueza o autoridad para ofrecer los elementos pertinentes que le sean solicitados.

Esta Resolución impone la obligación de los testigos y peritos comparecer de forma obligatoria a las audiencias de juzgamiento cuando fueren solicitados por las partes procesales, en la actualidad, la normativa penal ecuatoriana quebranta este mandato constitucional al establecerse en el "Procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar", que los peritos no tienen que rendir testimonio en este tipo de juzgamiento, siendo suficiente con la remisión de sus informes periciales, sin que este funcionario asista en persona a la audiencia a responder las disímiles preguntas que sustentadas en las dudas o impugnaciones probables, pudieran ocurrir en el mismo, o que se pueda dar el derecho al interrogatorio y contrainterrogatorio de las partes.

La comparecencia del profesional a rendir juramento dentro de la audiencia, es de suma importancia ya que ellos son los únicos concedores del examen pericial realizado a la persona que sufrió la contravención, profesional que ha palpado, ha interactuado y entrevistado a la víctima, para llevar a efecto el examen pericial; y, así presentarlo ante el juzgador exponiendo sus observaciones, conclusiones y recomendaciones, su comparecencia tiene como valor a que defienda lo manifestado en el examen presentado, para que el juzgador ponga la pena que sea adecuada o absuelva por falta de prueba.

En el artículo 505 del Código Orgánico Integral Penal, establece lo referido al testimonio de peritos, expresándose que “Los peritos sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes y responderán al interrogatorio y al contrainterrogatorio de los sujetos procesales”; y en el artículo 643 numeral 15 que: Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia. Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en la audiencia.

El Código Orgánico Integral Penal, con los artículos antes transcritos se encuentra la tipificación y normas en las que el perito está obligado a concurrir a rendir su testimonio y las que, sin embargo, en el procedimiento de referencia, no se encuentra obligado a asistir, es por esta manera que se está violentando el debido proceso al dejar en la indefensión a las partes procesales para que puedan interrogar al perito que realizó la valoración médica para que de esta manera puedan emitir un criterio médico legal en donde indique principalmente la incapacidad que provoca las agresiones para que el juzgador tenga la materialidad del hecho y proceda a emitir su sanción conforme a los incisos tipificado en el Artículo. 159 del Código Orgánico Integral Penal.

#### ***1.7.4 Proceso De Evaluación Pericial.***

De acuerdo con la revista judicial publicada el (23 de abril 2015), en los casos de violencia intrafamiliar, para que exista un mejor entendimiento del informe pericial es principal que este se lo haga de forma específica, por lo cual el informe pericial deberá estar dirigido a:

- Evaluar probables heridas y hechos de maltrato, ante pedidos específicas de la Jueza o el Juez;
- Documentar los indicios físicos y psicológicos de las lesiones ocasionadas en los casos de maltrato dentro de la familia.
- Establecer el nivel de coherencia que existe entre los signos vigilados en el test (bio-psico-social) y las denuncias específicas de maltrato formuladas por el/la usuaria/usuario.
- Se procederá a la evaluación pericial en contestación a una solicitud oficial redactada procedente de la Jueza o Juez, sino se tiene este archivo, se considerarán inválidas.
- Se preferirá hacer el mismo día las valoraciones periciales, no obstante, si no es probable se solicitará que acuda al siguiente día o una vez que la usuaria/o lo determine.
- Si la situación por sus condiciones, necesita de una participación de valoración integral o disciplina jurídica rápida, se solicitará que tomen momento electrónico para aquel mismo día (21).

#### ***1.7.5 Informe pericial como prueba y valoración en la decisión judicial.***

El artículo 453 tipifica el objetivo de la prueba, plantea que: “es llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y situaciones materia de la infracción y la responsabilidad del individuo procesada” (11).

Por otro lado, sobre los informes periciales se ha dicho referente a su contenido al artículo 511 numeral 6, para su definición se puede manifestar:

Es el medio por el que los individuos ajenos a las partes, que tengan conocimientos singulares en alguna ciencia, arte o profesión y que fueron antes designadas en un proceso definido, perciben, verifican hechos y los ponen en comprensión del juez, y dan su crítica implantada sobre la interpretación y consideración de estos, con el propósito de conformar la convicción del juez continuamente que para eso se requieran conocimientos (18).

Los informes periciales entonces se los podría conceptualizar como documentos mediante los que un hecho se convierte en prueba física, dichos medios aportan a los jueces con información elemental la cual será empleada como medio de prueba



y son de trascendencia pues subraya la percepción de una persona con experiencia en la materia la cual no omitirá información de relevancia.

Dentro del sistema interamericano los informes periciales se separan en:

1. Conceptual. Estudio de fenómenos o de entornos. Sirve para comprender ciertos fenómenos o poner en claro puntos esenciales para la Corte sobre una problemática no suficientemente clara. De dicha forma, se contextualiza mejor la situación que es juzgado o puede verse la interacción con otras violaciones, examinar la responsabilidad del estado en un ambiente más extenso.
2. Adaptativo. Sobre puntos legales o de método. Tratan sobre puntos de legislación interna o protocolos de actuación nacional o universal, que apoyen a tomar en consideración las condiciones de la nación en las elecciones de la Corte. Ejemplarizando, peritajes sobre el derecho indígena o de la nación, en concepto de métodos sobre justicia.
3. Evolutivo. Especialmente para la evaluación de las secuelas de las violaciones, desde un criterio médico, psicológico o antropológico. En esta categoría acceden aparte de esto los peritajes relativos a la adecuación de la compostura (22).

Referente a la valoración de la prueba se pudo encontrar la crítica de Segovia el cual indica que el juez o tribunal juega un papel predominante en un proceso penal, de acuerdo con el caso a tratarse debido a que por medio de esta operación mental dependerá si se establece o no el estado de inocencia del individuo, esta valoración esclarecerá las circunstancias mediante los medios de prueba para decidir el nivel de responsabilidad de los sujetos procesales para de esta forma llegar a la realidad; esta valoración de la prueba establecerá el nivel de convicción de los medios de prueba actuados por los sujetos procesales; en nuestro medio observamos que hay cierta distorsión o manipulación al instante de lograr las diversas clases de prueba existentes en el proceso penal(17).

(Vaca, 2015) Ni el informe ni las conclusiones o observaciones del perito que se contengan en el informe pericial son definitivos o concluyentes. El perito es aparte de esto una persona, y como tal, susceptible de incurrir en errores (más aún si por

el medio existe pago de honorarios especialistas, constantemente excesivamente altos); por esto, la valoración jurídica del informe pericial queda a criterio del Fiscal, Juez Penal o Tribunal penal, quienes, por consecuente, tienen la posibilidad de aceptarlo o no, empero con el debido soporte o motivación(4).

Para la valoración de los informes periciales es esencial resaltar el punto de vista de los jueces y de los peritos, primero los jueces son los encargados directos de aceptar o negar un informe pericial, si se demostrará en audiencia, así como además destacar las partes pertinentes las que influyan en su decisión, y segundo, los peritos no valoran la información de un hecho o la manera de un objeto, sino más bien dichos interpretan y resaltan hechos de trascendencia o importancia.

#### ***1.7.6 El perito en los procedimientos de violencia intrafamiliar.***

Los peritajes representan generalmente una reactivación de procesos precedentes de las víctimas. Implica regresar a confrontarse con el dolor, con el efecto de la pérdida con la manera como se han enfrentado los hechos; particularmente, cuando en el núcleo familiar no se pudo hablar de algunos puntos conflictivos o problemáticos que han marcado sus vidas.

Es esencial contextualizar el peritaje en un proceso más amplio de acompañamiento a las víctimas y no verlo como un aspecto aislado, solo para valorar el daño en el litigio(23).

#### ***1.7.6 Informe Pericial***

El informe pericial conforme la Resolución No. 147-2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura, tendrá que contener:

1. Antecedentes: Se delimitará el objeto del peritaje, especificando el tema sobre el que informará con base en lo ordenado por la jueza o juez, la o el fiscal y/o lo solicitado por las partes procesales;
2. Consideraciones técnicas o metodología a aplicarse: Explicación clara del análisis y cómo aplican sus conocimientos especializados de una profesión, arte u oficio, al caso, el objeto pericial o encargo materia de la pericia;
3. Conclusiones: luego de las consideraciones técnicas, se procederá a emitir la opinión técnica o conclusión de la aplicación de los conocimientos especializados

sobre el caso concreto analizado. La conclusión será clara y directa en relación con la pericia realizada. Se prohíbe todo tipo de juicios ambiguos, así como cualquier tipo de juicio de valor sobre la actuación de las partes en el informe técnico; y,

4. Inclusión de documentos de respaldo, anexos o explicación de criterios técnicos: deberá sustentar sus conclusiones, ya sea con documentos y objetos de respaldo (fotos, láminas demostrativas, copias certificadas de documentos, grabaciones de audio y video, etc.) y/o con la explicación clara de cuál es el sustento técnico o científico para obtener un resultado o conclusión específica. Se deben exponer claramente las razones especializadas de la o el perito para llegar a la conclusión correspondiente. No se cumplirá con este requisito si no se sustenta la conclusión con documentos, objetos o con la explicación técnica y científica exigida en este numeral. (24).

### **1.8 Garantías básicas del debido proceso**

Las garantías del debido proceso son de extraordinario valor, porque logran garantizar el cumplimiento de las normas que forman parte del debido proceso. La Corte Constitucional del Ecuador ha referido que: "...Las garantías constitucionales buscan prevenir, cesar o enmendar la violación de derechos constitucionales, por lo que estas se conciben como herramientas para tutelar los derechos reconocidos en la Constitución y brindan además una reparación eficaz en caso de su vulneración..." (Sentencia No. 185-14-SEP-CC, 2014, pág. 5).

El debido proceso, reconoce a los individuos el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones, como un derecho civil importante por su enorme trascendencia social para que los individuos como seres sociales desenvuelvan su actividad en un ambiente de estabilidad y se sientan salvaguardados por el Estado una vez que en sus diversas colaboraciones sociales tanto con los otros asociados como con los órganos, dependencias e instituciones del poder público, surjan controversias por problema de intereses o por cualquier otra causa (16).

El Estado ecuatoriano es garantista de deberes, derechos y obligaciones, en donde tiene bajo sus instituciones públicas y burócratas la necesidad de conservar un ambiente de estabilidad en caso de vulneración de la normativa jurídica o en caso

de controversias entre individuos, en donde por medio de jueces y juezas buscan llevar procesos judiciales con imparcialidad.

El debido proceso legal es un criterio nuevo íntimamente referido a la validez y legitimidad de un proceso judicial. Por medio del debido proceso legal tenemos la posibilidad de encontrar ciertos mínimos procesales que nos permiten afirmar que el proceso como herramienta sirve correctamente para su objetivo y finalidad (3).

Con base a estas definiciones tenemos la posibilidad de explicar que el debido proceso es ese que cumple con cada una de las garantías constitucionales, y de otras leyes; estas reglas tienen que ser llevadas por un Juez en los métodos y tienen que darse en forma justa, equitativa e imparcial.

El debido proceso es ese razonablemente estructurado para consultar la realidad, de maneras consistentes con las demás finalidades del ordenamiento jurídico, referente a establecer si se dio alguna violación legal y en qué situaciones. Es un criterio de expansión mundial aplicable a toda clase de método para solucionar conflictos implementando el derecho, aunque es el sistema procesal penal el que requiere perentoriamente de una correcta regulación y eficiente aplicación del Debido Proceso (25).

Una vez que se habla del debido proceso en los métodos este significa tener un proceso justo y en mismas condiciones a causa de la autoridad a la que le compete el asunto, sin embargo, se debe subrayar las falencias en materia penal, puesto que la misma tiene diversos vacíos legales los cuales producen interpretación de la ley de parte de jueces y juezas los mismos que tienen que ofrecer solución bajo su sano criterio.

En la Constitución de la República del Ecuador se puede encontrar al debido proceso en el artículo 76 en el que se resaltarán los principios más relevantes en este trabajo de averiguación, en el que se posee:

Derecho a la custodia, lo que se pudo encontrar en el numeral 7 literal b *ibídem*, el cual dice: Disponer de la época y con los medios adecuados para la preparación de su protección.

Se basa en la protección de los derechos de los individuos, en un juicio y frente a autoridades a quienes compete el asunto, de forma que se asegure la ejecución positiva de los inicios de equidad y contradicción (26).

El derecho a la estabilidad jurídica, se pudo encontrar en el artículo 82 ibidem y se basa en el respeto a la Constitución y en la realidad de reglas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades a quienes compete el asunto.

El inicio de contradicción, se encontró en el artículo 76 numeral 7 literal h) Exponer de manera verbal o redactada las causas o argumentos de los que se crea asistida y argumentar los argumentos de las demás piezas; exponer pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

El artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia con toda claridad que las diligencias en todos los procesos se realizarán de manera oral según los inicios de concentración, contradicción y dispositivo.

(Duran y Fuentes, 2021) El inicio de contradicción, da la probabilidad a las piezas de cuestionar todo eso que se logró después influir en la elección final y como tal presupone la paridad de aquéllas en el proceso.

## **CAPÍTULO II. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **2.1 Modalidad de la investigación**

El presente estudio está basado en un enfoque mixto, ya que, se debe obtener datos cualitativos y cuantitativos para solucionar el problema de la investigación, de igual manera se manifestará las condiciones existentes en las que se desenvuelve la población, además, estas se reflejarán en los resultados estadísticos.

### **2.2 Tipo de investigación**

#### ***Investigación Descriptiva***

Para la elaboración de la presente investigación se ha tomado como referencias cuerpos legales que citamos a continuación: Constitución de la República del Ecuador 2008, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica Integral Para La Prevención Y Erradicación De La Violencia De Género Contra Las Mujeres, libros, revistas, ensayos, así como varias páginas web.

#### ***Investigación de Campo***

Con esta investigación se logrará estar en contacto con la situación actual a investigarse, lo cual permitirá la recolección y análisis de la información obtenida de forma directa a los señores Jueces de la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar, utilizando técnicas de investigación adecuadas tales como, la observación y encuestas

#### ***Investigación Exegético***

Con esta investigación exegético se estudiará las normas jurídicas penales, donde se revise el origen etimológico de la norma del Procedimiento Expedido de contravenciones en contra de la mujer y los miembros del núcleo familiar, para desarrollarlo, describirlo y hallar el significado que le dio el legislador.

### **2.3 Población y muestra**

La población a ser estudiada en esta investigación son los Jueces de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia del Cantón Salcedo para la realización de la entrevista y abogados de libre ejercicio para la realización de la encuesta.

Se procede a establecer una muestra no probabilística, ya que se escoge por conveniencia a un Juez para la entrevista y a 15 abogados de libre ejercicio a los cuales se aplica la encuesta.

#### **2.4 Técnicas e instrumentos**

Se realiza la técnica de la encuesta para conocer la información requerida mediante la aplicación de cuestionarios, con la finalidad de conocer las guías y probables tendencias de los encuestados en relación a la problemática a estudiar.

De igual manera se realiza la entrevista aplicada a los abogados en libre ejercicio de la profesión.

#### **2.5 Diseño experimental**

Se realiza un análisis estadístico para validar la hipótesis de la investigación, por lo tanto, es una investigación cuantitativa.

#### **2.6 Métodos específicos de la especialidad a emplear en la investigación**

El Derecho Constitucional consolida una formación profesional avanzada al fenómeno constitucional, resaltando en la investigación y la interpretación de la normativa constitucional y las herramientas que permiten su plena aplicación, con renovadas perspectivas analíticas y prácticas, con las cuales se logra afrontar los retos alrededor de la utilización del sistema constitucional, con competencias académicas e investigativas que aseguren la efectividad de los derechos con miras a asegurar la ejecución del buen vivir y un efectivo ingreso a la justicia.

#### **2.7 Análisis estadístico**

A través de la recolección de datos que se obtendrán en las encuestas a ser aplicadas a los abogados de libre ejercicio. Se interpreta, ordena y analiza los datos con ayuda del programa Excel. Los datos recolectados se encontrarán presentados en tabla de frecuencia cada una de las respuestas, así también se encontrará el porcentaje, acorde a la totalidad de la población encuestada. Se procederá a realizar el análisis e interpretación.

## CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 3.1 Resultado

La aplicación de la Encuesta se desarrolló en el mes de agosto del año 2022 en horario laboral desde las 13h00 hasta 18h00 con la colaboración de 15 abogados de libre ejercicio. La misma fue realizada en forma individual; y el espacio donde se aplicó fue en la oficina designada a cada miembro de la judicatura en el cantón Salcedo.

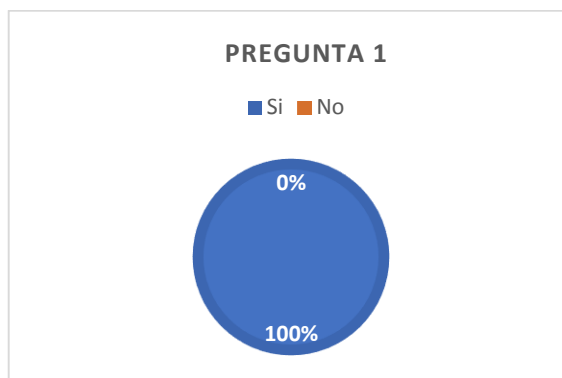
Mientras que la entrevista se la realizo, al juez que se encontraba en el horario de la tarde que fue a las 14:00 en su dependencia. A cada encuesta aplicada, se realiza el análisis e interpretación de los resultados donde se clasificó, ordenó y se procedió a la respectiva tabulación de la información, para poder interpretar las respuestas a las interrogantes de estudio, mediante las tablas de tabulación de datos y luego un análisis de los hechos que se derivó de los datos estadísticos.

*Tabla 4. Pregunta 1*

<b>¿Conoce usted, que es la violencia intrafamiliar?</b>		
	<b>Abogados</b>	<b>%</b>
<b>Si</b>	15	100
<b>No</b>	0	0
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia

**Figura 1. Pregunta 1**



### **Análisis e interpretación de resultados**

En la figura 1, se puede observar que el 100% de los abogados encuestados conocen sobre la violencia intrafamiliar, siendo una respuesta favorable con respecto de la

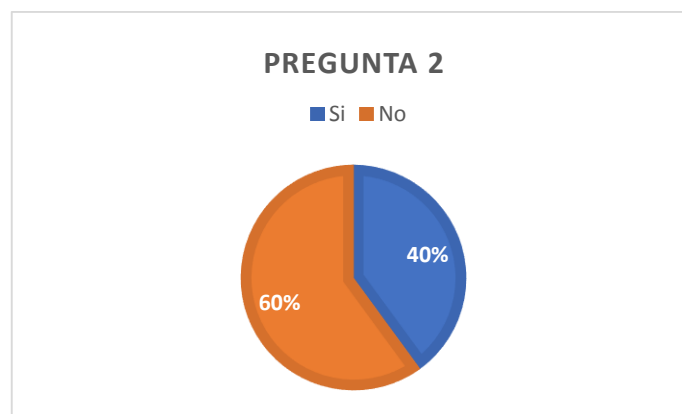


pregunta, teniendo en cuenta que el tema amplio de conocimientos en contra de la violencia intrafamiliar.

**Tabla 5. Pregunta 2.**

<b>¿Considera usted que los casos de violencia intrafamiliar son tramitados con la celeridad que el caso lo amerita?</b>		
	<b>Abogados</b>	<b>%</b>
<b>Si</b>	6	40
<b>No</b>	9	60
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

**Figura 2. Pregunta 2**



### **Análisis e interpretación de resultados**

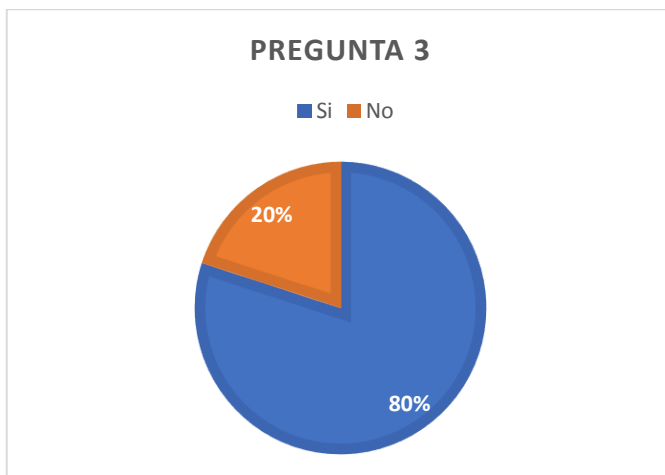
Con un 60% de abogados encuestados consideran que en los casos de violencia intrafamiliar no son tramitados con la celeridad procesal necesaria, por lo tanto, un 40% se refieren a que si son manipulados de una manera oportuna al caso reflejados en la figura 2. La mayoría de los abogados dan a conocer que este tipo de casos no son gestionados de forma oportuna y ágil en las unidades judiciales especializadas, esto se debe a los procesos pendientes, la insuficiencia de jueces encargados de la administración de justicia lo cual es una situación preocupante en el desarrollo de la justicia y protección de las personas.

**Tabla 6. Pregunta 3.**

<b>¿Cree usted que la violencia intrafamiliar se ha incrementado en la actualidad?</b>
--

	<b>Abogados</b>	<b>%</b>
<b>Si</b>	12	80
<b>No</b>	3	20
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

**Figura 3. Pregunta 3**



### **Análisis e interpretación de resultados**

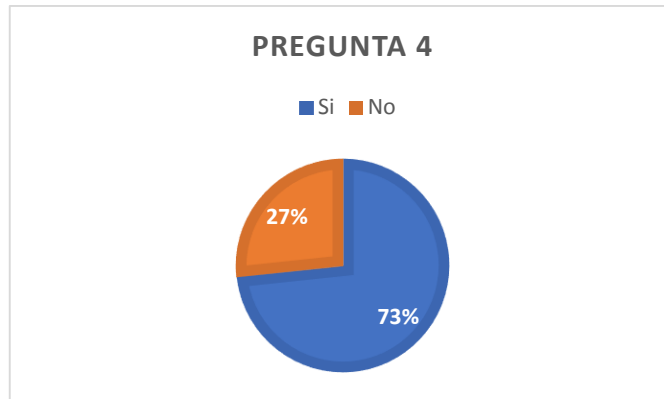
Con la representación de la figura 3 el 80% de los abogados encuestados, dan a conocer que la violencia intrafamiliar se ha ido desarrollando de forma preocupante en los últimos años, por lo tanto, el 20% consideran que no se han incrementado, sino que se han mantenido.

En este caso la mayoría de los abogados dan a conocer que en los últimos años los casos la violencia intrafamiliar se han incrementado de una forma preocupante, ya que al no ser tratados debidamente con los órganos judiciales adecuadamente las víctimas hasta pueden perder la vida.

**Tabla 7. Pregunta 4.**

<b>¿Cree usted que existe vulneración del debido proceso de los casos denunciados por violencia intrafamiliar?</b>		
	<b>Abogados</b>	<b>%</b>
<b>Si</b>	11	73,33
<b>No</b>	4	26,67
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

**Figura 4. Pregunta 4**



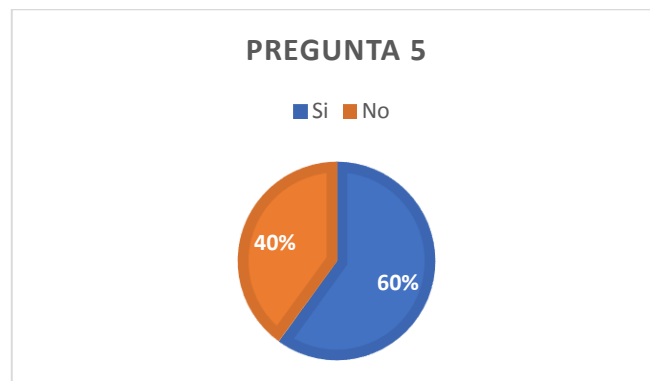
**Análisis e interpretación de resultados**

En la figura 4 los abogados encuestados manifestaron que sí existe vulneración del debido proceso de los casos denunciados por violencia intrafamiliar con un 75%, ya que, las denuncias de violencia intrafamiliar deben ser elaboradas adecuadamente de acuerdo a los principios constitucionales para solicitar un pedido de amparo para su protección después de la denuncia y así no exista represarías alguna por parte del denunciado, mientras que, el 27% manifestó que no,

**Tabla 8. Pregunta 5.**

<b>¿ Considera usted que el Procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar, regulada en el COIP, respeta los derechos y principios del debido proceso?</b>		
	<b>Abogados</b>	<b>%</b>
<b>Si</b>	9	60
<b>No</b>	6	40
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

**Figura 5. Pregunta 5**



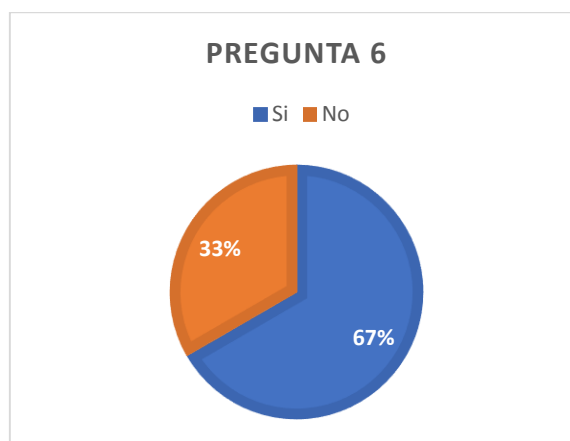
### **Análisis e interpretación de resultados**

En la figura 5, se refleja que un 60% de abogados encuestados dicen que no se respeta los derechos y principios del debido proceso, mientras que el 40% considera que generalmente se respeta. Es evidente que estos datos demuestran que la consideración de los profesionales del derecho encuestados es ampliamente mayoritaria con el hecho de que en el procedimiento se vulneran determinados derechos y principios que informan al debido proceso en el Ecuador es lo que sin lugar a duda reafirma nuestra postura de que no se observan y respetan todos y cada uno de ellos tal y como lo impone la norma.

**Tabla 9.** *Pregunta 6.*

<b>¿ En su consideración, la actuación de los profesionales de las oficinas técnicas en este tipo de procedimiento, es determinante para conocer la verdad de los hechos?</b>		
	<b>Abogados</b>	<b>%</b>
<b>Si</b>	5	33,33
<b>No</b>	10	66,67
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100,00</b>

**Figura 6.** *Pregunta 6*



### **Análisis e interpretación de resultados**

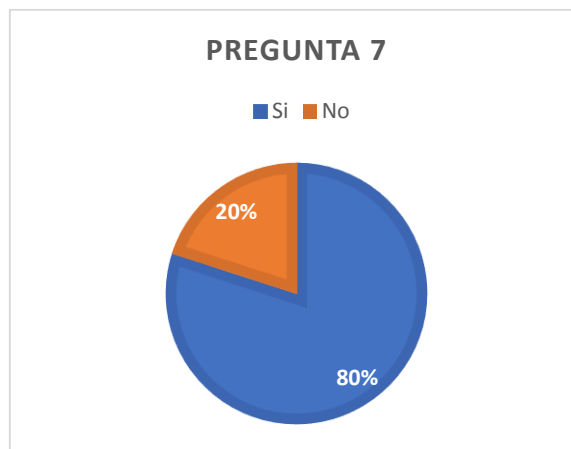
Un 67% de los abogados encuestados consideran que sí es determinante la presencia del perito en la audiencia, mientras que el 16% opinó lo contrario. El hecho de que la mayoría de encuestados considere que es pertinente la presencia de los peritos en la audiencia de violencia intrafamiliar, se debe a que como quiera que en este tipo de

comportamientos lo que se produce es una lesión o una incapacidad a la mujer o al miembro de la familia, es necesaria la intervención del perito a los efectos de que explique el objeto o la forma en la que se produjo dicha lesión o dicen capacidad así como el efecto o la consecuencia que ello tiene sobre la salud de la persona.

**Tabla 10. Pregunta 7.**

<b>¿ Considera usted que, los informes presentados en este procedimiento especial por los profesionales de las oficinas técnicas, son siempre claros y de fácil comprensión por las partes procesales?</b>			
	<b>Abogados</b>	<b>%</b>	
<b>Si</b>	12	80,00	
<b>No</b>	3	20,00	
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100,00</b>	

**Figura 7. Pregunta 7**



### **Análisis e interpretación de resultados**

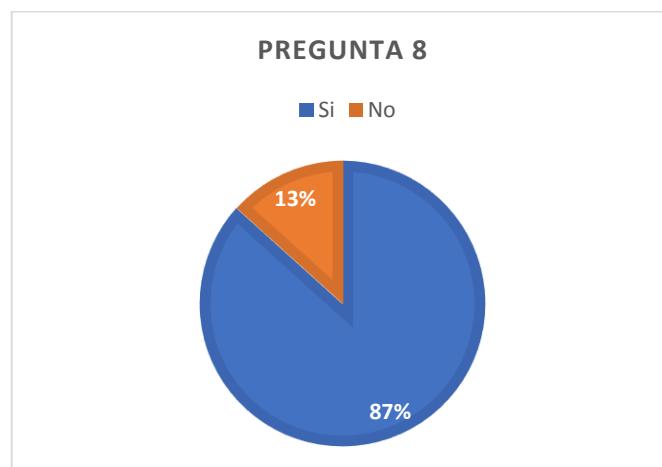
La Figura 7, un 80% de los abogados encuestados considera que los informes periciales presentados por los profesionales de las oficinas técnicas no siempre son claros y fáciles de comprender, mientras que un 16% considera que siempre son fácilmente comprensibles. El hecho de que la amplia mayoría de los profesionales consideren que dichos informes no siempre son claros justifica la necesidad de que los peritos tengan que acudir a las audiencias, a explicar los razonamientos que fueron empleados en el procedimiento pericial que resultó en dicho informe de

forma tal que las partes puedan preguntar cualquier duda en el acto y así ganar todos en claridad.

**Tabla 11. Pregunta 8.**

<b>¿ Considera usted si debería ser obligatorio que los profesionales de las oficinas técnicas en este procedimiento especial, tengan que acudir a la Audiencia de Juzgamiento a rendir su testimonio, si una de las partes lo solicitara?</b>			
	<b>Abogados</b>	<b>%</b>	
<b>Si</b>	13	86,67	
<b>No</b>	2	13,33	
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100,00</b>	

**Figura 8. Pregunta 8**



### **Análisis e interpretación de resultados**

Se puede observar en la figura 8, que el 87% de los abogados encuestados, coincide en que efectivamente así se debería proceder y que ello sería lo que esencialmente al ser establecido en la normativa, permitiría un respeto no sólo a las normas constitucionales, sino a los derechos reconocidos en ésta como el derecho a la defensa y el principio de contradicción. Mientras que el 13% indica que no es necesario su comparecencia porque ya se encuentra un informe médico legal escrito y ya no es necesario su comparecencia conforme el COIP.

**Tabla 12. Pregunta 9.**

<b>¿Considera que el procedimiento de juzgamiento de violencia intrafamiliar debería comparecer de manera obligatoria los peritos médicos legales?</b>			
	<b>Abogados</b>	<b>%</b>	
<b>Si</b>	14		93,33
<b>No</b>	1		6,67
<b>Total</b>	<b>15</b>		<b>100,00</b>

**Figura 9. Pregunta 9**



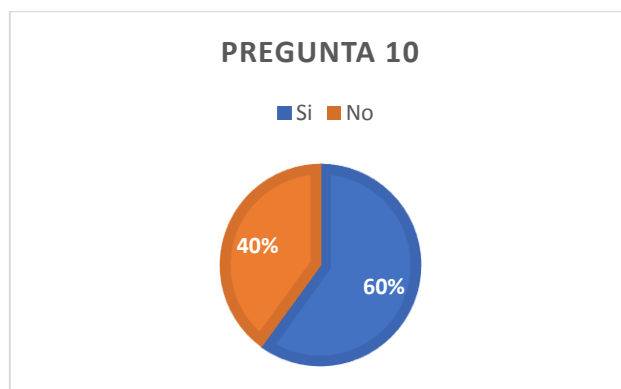
### **Análisis e interpretación de resultados**

El 93% de los abogados encuestados, consideran que, si es conveniente la presencia de los peritos médicos legales a las audiencias de juzgamiento para que los delitos de violencia intrafamiliar, puedan esclarecer las dudas y vacíos que el informe médico legal las detalle y se pudiera explicar más a detalle, mientras que un 7% dicen que las resoluciones se las debería emitir basados en el informe pericial sin necesidad de la presencia del perito en la audiencia.

**Tabla 13. Pregunta 10.**

<b>¿Cree usted que al no comparecer los peritos médicos legales a las audiencias de juzgamiento se está violando el principio constitucional de debido proceso?</b>			
	<b>Abogados</b>	<b>%</b>	
<b>Si</b>	9		60,00
<b>No</b>	6		40,00
<b>Total</b>	<b>15</b>		<b>100,00</b>

**Figura 10. Pregunta 10**



### **Análisis e interpretación de resultados**

Como se puede apreciar en la figura 10 el 60% de los abogados encuestados, aprecian que al no comparecer los peritos médicos legales si se estaría violando el principio constitucional y se estaría dejando de lado la Primicia constitucional y prescindiendo varios preámbulos primordiales para el óptimo y adecuado desarrollo de la audiencia, por lo tanto un 40% consideran que la no comparecencia de los peritos no infringe el principio constitucional ya que el informe emitido por ellos contiene la información necesaria.

Después de haber realizado la entrevista al juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del Cantón Salcedo; se ha podido llegar a las siguientes conclusiones en torno al tema: “Las garantías al debido proceso y su influencia en los procedimientos de violencia intrafamiliar.”

### **El objeto de la entrevista**

- Determinar la aplicación del debido proceso en casos de violencia intrafamiliar y cuán importante es la presencia del perito médico legal en los juicios.

1. ¿Considera usted que se aplica el debido proceso en casos de violencia intrafamiliar?

Los casos de violencia intrafamiliar puestos a mi conocimiento se los trata de una manera rápida, por lo tanto, no hay tiempo suficiente para notificar al demandado de la denuncia iniciada en su contra por agresión familiar.



2. ¿Cree usted adecuado aplicar medidas de amparo sin determinar el caso de violencia intrafamiliar por usted conocido?

La investigación y demostración de las denuncias se deben realizar en su respectiva audiencia, no obstante, por el alto porcentaje de denuncias y el tiempo que se necesita para evidenciar los hechos se les da un documento en donde se indica que el agresor no puede acercarse a la víctima mientras dure la audiencia.

3. ¿Creería usted que la participación del perito médico legal es necesario en los casos de violencia intrafamiliar?

Para mi parecer creo que la participación de peritos médicos legales en los casos de violencia intrafamiliar es muy necesaria, ya que permite conocer la realidad de los casos, como ocurrieron y cual es o fue el resultado de las agresiones que las víctimas han sufrido, mediante los resultados obtenidos de sus investigaciones nosotros los jueces podemos basarnos en estos para poder tomar una resolución adecuada para cada caso.

4. ¿Cree usted que se estaría violentando el principio constitucional del debido proceso al no llamar a los peritos a las audiencias de juzgamiento?

De acuerdo a la ley no, la violación al debido proceso se daría cuando sea necesario que esté presente el profesional en el juicio y no se le informe que debe estar presente, pero con el informe que redacta de su investigación es suficiente, además, en la actualidad solamente se aplica lo que está establecido dentro de la ley.

5. ¿Cree usted que fuera importante aplicar una reforma con respecto a la obligatoriedad de que los peritos médicos legales que encuentren en el juicio?

Según mi opinión si, se debería contar con una reforma legal con lo que tiene que ver a la presencia de los peritos en las audiencias de juzgamiento, por lo que dan a conocer con más detalle el informe redactado, de igual manera el juez debe facultar y brindar el apoyo con la solicitud del profesional se encuentre presente en el juicio.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

- Se pudo determinar cómo la no comparecencia del perito médico legal en los juicios de violencia intrafamiliar quebranta el principio Constitucional del debido proceso al no contar con una detallada información de la investigación.
- Se identificó las funciones que cumple el perito médico legal en los juicios de violencia intrafamiliar detallando cada aspecto importante en el marco teórico.
- Se estableció los elementos doctrinales y legales del debido proceso y el Procedimiento Expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familia
- Se determinó el diagnóstico sobre las garantías al debido proceso por la falta del perito médico legal en las audiencias de violencia intrafamiliar, ya que no se puede interpretar correctamente el informe técnico entregado por el profesional.

## **Recomendaciones**

De lo analizado dentro de la presente investigación, es pertinente realizar las recomendaciones del caso a los efectos de que se proceda a eliminar el problema que ha sido identificado y comprobado a través de la investigación. De esta forma se considera las siguientes:

- Sería importante que en las instituciones académicas de educación superior se proyecten mayores investigaciones en torno a la comparecencia de los peritos médicos legales a la audiencia de violencia intrafamiliar para que pueda ser enriquecida e incrementada.
- Reunir suficientes criterios y análisis de la mayoría de los profesionales del derecho del país, a fin de que abogados, jueces, fiscales, docentes universitarios y estudiantes de derecho, puedan aportar elementos y aspectos importantes que justifiquen la procedencia de la reforma de este numeral sustentado en la vulneración de principios y derechos constitucionales.
- Plantear una propuesta de reforma a la Asamblea Nacional del Ecuador, a los efectos de que proceda a modificar el sentido en el que se plantea el numeral 15 del artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal, y dar cumplimiento a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador y la Resolución No. 147 numeral 5 del Pleno del Consejo de la Judicatura; y tener como resultado la eliminación del problema que ha sido identificado y demostrado en la presente investigación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Moposita J. El derecho a la defensa y el principio de intermediación en el juzgamiento de las contravenciones por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Repos Inst la Univ Técnica Ambato [Internet]. 2021;593(03):119. Available from: <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/24238/1/FJCS-DE-980.pdf>
2. Velasco S. La duración del proceso en los delitos de violencia física contra la mujer dentro del núcleo familiar afecta el principio de igualdad y no discriminación. 2018;103. Available from: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6454/1/T2764-MDC-Velasco-La duracion.pdf>
3. Alvarez J. La comparación de los peritos en los procesos contravencionales por violencia intrafamiliar determinados en el Código Orgánico Integral Penal. 2018; Available from: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15721/1/T-UCE-0013-JUR-019.pdf>
4. Silvano J. Importancia del perito en el juicio oral. 2016;1–84. Available from: <http://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/7495>
5. Viera E. El principio de inmediatez en las medidas de protección producto de la violencia intrafamiliar en el Ecuador. 2015;1–38. Available from: <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/269/1/FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS.pdf>
6. República C de la. Constitución de la República [Internet]. 2008. 207 p. Available from: <https://www.cosedo.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>
7. CRE-CNA C de la R del E y C de la niñez y adolescencia. Código de la Niñez y Adolescencia [Childhood and Adolescence Code]. Código la Niñez y

- Adolesc. 2014;(2002):1–45.
8. Violencia LC la. Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia. المنظمة العربية للعلوم والثقافة للتربية العربية [Internet]. 1995; Available from: <https://pdba.georgetown.edu/Security/citizensecurity/ecuador/leyes/leyviolenciamujer.pdf>
  9. Asamblea Nacional de Ecuador. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Ley 0 Regist Of Supl 52 22-oct-2009 Estado Vigen [Internet]. 2019;1(1):1–55. Available from: [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_org2.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf)
  10. Consejo de la Judicatura. En Ecuador , la Constitución y las Leyes protegen a las mujeres. 2017; Available from: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/conoce-tus-derechos.pdf>
  11. Asamblea Nacional. Código Orgánico Integral Penal- Ley 0. Editor Nac. 2014;144.
  12. Integral L órganica. Ley Orgánica Integral Para La Prevención Y Erradicación De La Violencia De Género Contra Las Mujeres Título I Generalidades Capítulo I. 2016; Available from: [file:///C:/Users/USUARIO/OneDrive/Esitorio/2018\\_ecu\\_leyintegralprevencionerradicacionviolenciagenero.pdf](file:///C:/Users/USUARIO/OneDrive/Esitorio/2018_ecu_leyintegralprevencionerradicacionviolenciagenero.pdf)
  13. Santamaria R, Salgado J, Valladares L. El género en el derecho [Internet]. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2009. 175–179, 209, 275–279 p. Available from: [http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/4\\_Genero\\_en\\_el\\_derecho.pdf](http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/4_Genero_en_el_derecho.pdf)
  14. Nacional P. Género y Derecho Humanos. 2018;110. Available from: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/05/Curso-Género-y-DDHH-Policía-Nacional-29-08-2018.pdf>
  15. Valdebenito L. La violencia hace mal a la familia. 2015;1–20. Available from: [https://www.unicef.org/chile/media/1321/file/la\\_violencia\\_le\\_hace\\_mal\\_a\\_](https://www.unicef.org/chile/media/1321/file/la_violencia_le_hace_mal_a_)

la\_familia.pdf

16. Judicatura C de la. Escuela de la función judicial. 2013; Available from: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/catalogos/Syllabus - Contravenciones penales.pdf>
17. Granada J. Que Es Un Perito. 2010;1-7. Available from: <http://jaimegranada.com/pdf/perito.pdf>
18. Martorelli P. Pericial. Rev Derechos en Acción [Internet]. 2017;4(4):130-9. Available from: <http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/view/12/html>
19. Asamblea Nacional. Código Órgánico General de Procesos. Regist Of. 2015;1(69):5-24.
20. Procesos CG de. Cogep. Asam Nac [Internet]. 2015;(Ultima modificación: 04-jul.2017):1-267. Available from: <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2018/08/COGEP.pdf>
21. Justicia CN de la. Órgano Funcional Judicial de la República del Ecuador. 2015;
22. Faundéz H. El sistema interamericano de protección de los derechos humanos.
23. Jarrín J. La prueba pericial y el perito. :57-102.
24. Sandoval F. El perito, el informe pericial y la prueba científica. 2019; Available from: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170479/El-perito-el-informe-pericial-y-la-prueba-cientifica.pdf>
25. Peña C. El papel de los peritaje. El Mejor Periodis Chil. 2021;257-60.
26. Nikken P. La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales. Rev IIDH [Internet]. 2010;52:55-140. Available from: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25563.pdf>

## ANEXOS

### Anexo A: Encuesta



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

### MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**Título: “Las garantías al debido proceso y su influencia en los procedimientos de violencia intrafamiliar.”**

**Objetivo:** conocer el criterio de cada uno de los profesionales abogados de libre ejercicio.

1. ¿Conoce usted, que es la violencia intrafamiliar?

Si ..... No .....

2. ¿Considera usted que los casos de violencia intrafamiliar son tramitados con la celeridad que el caso lo amerita?

Si ..... No .....

3. ¿Considera usted que la violencia intrafamiliar se ha incrementado en la actualidad?

Si ..... No .....

4. ¿Cree usted que existe vulneración del debido proceso de los casos denunciados por violencia intrafamiliar?

Si ..... No .....

5. ¿Considera usted que el Procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar, regulada en el COIP, respeta los derechos y principios del debido proceso?

Si ..... No .....

6. ¿En su consideración, la actuación de los profesionales de las oficinas técnicas en este tipo de procedimiento, es determinante para conocer la verdad de los hechos?

Si ..... No .....

7. ¿Considera usted que, los informes presentados en este procedimiento especial por los profesionales de las oficinas técnicas, son siempre claros y de fácil comprensión por las partes procesales?

Si ..... No .....

8. ¿Considera usted si debería ser obligatorio que los profesionales de las oficinas técnicas en este procedimiento especial, tengan que acudir a la Audiencia de Juzgamiento a rendir su testimonio, si una de las partes lo solicitara?

Si ..... No .....

9. ¿Considera que el procedimiento de juzgamiento de violencia intrafamiliar debería comparecer de manera obligatoria los peritos médicos legales?

Si ..... No .....

10. ¿Cree usted que al no comparecer los peritos médicos legales a las audiencias de juzgamiento se está violando el principio constitucional de debido proceso?

Si ..... No .....



## Anexo B: Entrevista (Juez)



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

## MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**Título: “Las garantías al debido proceso y su influencia en los procedimientos de violencia intrafamiliar.”**

---

**Objetivo:** Conocer el criterio de cada uno del Juez, con respecto al debido proceso debidamente aplicado en un juicio de violencia familiar y si es necesario o no la presencia de un perito médico legal en cada caso.

1. ¿Considera usted que se aplica el debido proceso en casos de violencia intrafamiliar?
2. ¿Cree usted adecuado aplicar medidas de amparo sin determinar el caso de violencia intrafamiliar por usted conocido?
3. ¿Creería usted que la participación del perito médico legal es necesario en los casos de violencia intrafamiliar?
4. ¿Cree usted que se estaría violentando el principio constitucional del debido proceso al no llamar a los peritos a las audiencias de juzgamiento?
5. ¿Cree usted que fuera importante aplicar una reforma con respecto a la obligatoriedad de que los peritos médicos legales que encuentren en el juicio?